OSIPTEL FOLIOS
GPRC ©2

NOVENO ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN DE REDES CELEBRADO ENTRE NEXTEL DEL PERÚ S.A. Y TELEFÓNICA MÓVILES S.A.

Conste mediante el presente documento el NOVENO ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN DE REDES (en adelante, el ADDENDUM) que celebran de una parte:

- NEXTEL DEL PERÚ S.A., con Registro Único de Contribuyente No. 20106897914, con domicilio en la Av. República de Colombia No. 791, San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Vicepresidente Legal y de Asuntos Regulatorios, don Alfonso de Orbegoso Baraybar, identificado con documento nacional de identidad No. 09336389 y por don Jorge Redhead Byrne, identificado con documento nacional de identidad No. 07879049, según poderes inscrito en la partida electrónica No. 00661651 de Registro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se denominara "NEXTEL"; y, de otra parte,
- TELEFÓNICA MÓVILES S.A. con Registro Único de Contribuyente No. 20100177774, con domicilio en Av. Juan de Arona 786, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Director de Marketing Estratégico, don Gustavo Kitazono Sugahara, identificado con documento de identidad DNI Nº 10322115 y por su Directora de Regulación Corporativa doña Elizabeth Galdo Marín, identificada con documento nacional de identidad No. 09149941 según poderes inscritos en la Partida No 11007045 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quién en adelante se denominará "TELEFÓNICA MÓVILES".

NEXTEL y TELEFÓNICA MÓVILES serán denominados en forma individual como la Parte y en conjunto como las Partes, quienes han acordado los términos y condiciones que regularán el ADDENDUM y que se establecen a continuación:

PRIMERA: ANTECEDENTES

Mediante contrato de interconexión de redes de 27 de agosto de 1999 (en adelante el "CONTRATO"), NEXTEL y TELE 2000 S.A. (ahora TELEFÓNICA MÓVILES) acordaron interconectar la red del servicio móvil de canales múltiples de selección automática ("troncalizado") de NEXTEL con las redes de los servicios de telefonía móvil, fija local y portador de larga distancia de TELEFÓNICA MÓVILES. El CONTRATO fue aprobado mediante Resolución de Gerencia General No. 068-99-GG/OSIPTEL.

El 15 de noviembre de 2007 NEXTEL y TELEFÓNICA MÓVILES celebraron el Tercer Addendum al CONTRATO, mediante el cual las Partes acordaron ampliar la interconexión de sus redes y servicios de manera que esta incluya a la red de telefonía fija en las modalidades de abonados y teléfonos públicos de NEXTEL. El Tercer Addendum al CONTRATO fue aprobado mediante Resolución de Gerencia General No. 248-2007-GG/OSIPTEL.



AONI . O

- El 15 de noviembre de 2007 NEXTEL y TELEFÓNICA MÓVILES celebraron el Cuarto Addendum al CONTRATO, mediante el cual las Partes acordaron que el tráfico de comunicaciones fijo móvil y móvil fijo cursado entre las redes interconectadas de las Partes, sería enrutados a través de los enlaces bidireccionales que Nextel mantiene contratados a TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. El Cuarto Addendum al CONTRATO fue aprobado mediante Resolución de Gerencia General No. 548-2007-GG/OSIPTEL.
- El 30 de diciembre de 2011 entró en vigencia el nuevo sistema de tarifas para las comunicaciones originadas en teléfonos fijos de abonado con destino a redes de servicios públicos móviles telefonía móvil, aprobado por Resolución No. 044-2011-CD/OSIPTEL y en virtud del cual, a partir de dicha fecha, el operador de telefonía fija establece la tarifa al usuario final por las llamadas originadas en redes de telefonía fija con destino a las redes de servicios públicos móviles, mediante el presente ADDENDUM las Partes acuerdan incorporar las disposiciones contenidas en la Resolución No. 044-2011-CD/OSIPTEL a la relación de interconexión establecida en el CONTRATO y sus adenda modificatorias, conforme a las condiciones técnicas, legales y económicas establecidas a continuación.
- 1.5 El 30 de diciembre de 2011 entró en vigencia la Resolución N° 161-2011-CD/OSIPTEL mediante la cual OSIPTEL reguló el tratamiento que las empresas operadoras del servicio de telefonía fija y servicio público móvil deberán aplicar a los enlaces de interconexión instalados entre sus redes, a partir de la fecha de entrada en vigencia del nuevo sistema de tarifas establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 044-2011-CD/OSIPTEL.
- 1.6 Mediante el presente addendum las Partes acuerdan incorporar las disposiciones contenidas en la Resolución No. 044-2011-CD/OSIPTEL y en la Resolución Nº 161-2011-CD/OSIPTEL, a la relación de interconexión establecida en el CONTRATO y sus adenda modificatorias, conforme a las condiciones técnicas, legales y económicas establecidas a continuación.

WGUNDA: OBJETO

ORNEJO

Mediante el ADDENDUM las Partes acuerdan modificar el CONTRATO, incorporando la regulación correspondiente al nuevo sistema de tarifas para las comunicaciones originadas en teléfonos fijos de abonado con destino a redes de successivo públicos móviles, aprobado por Resolución No. 044-2011-CD/OSIPTEL, su conforme a los siguientes términos:

TELEFÓNICA MÓVILES asumirá los costos de instalación y uso de los enlaces de interconexión a través de los cuales se curse tráfico de comunicaciones originadas en las redes de telefonía fija de abonados de TELEFÓNICA MÓVILES con destino a las redes de servicios públicos móviles de NEXTEL (en adelante el Tráfico Fijo-Móvil con destino a NEXTEL).



- NEXTEL asumirá los costos de instalación y uso de los enlaces de interconexión a través de los cuales se curse tráfico de comunicaciones originadas en las redes de telefonía fija de abonados de NEXTEL con destino a las redes de servicios públicos móviles de TELEFÓNICA MÓVILES (en adelante el Tráfico Fijo-Móvil con destino a TELEFÓNICA MÓVILES).
- TELEFÓNICA MÓVILES, a partir de la aprobación del ADDENDUM por parte de OSIPTEL, mantendrá instalados cuarenta y seis (46) enlaces de interconexión unidireccionales en los puntos de interconexión acordados en el CONTRATO entre TELEFÓNICA MÓVILES y NEXTEL ubicados en los departamentos de Lima, Trujillo y Arequipa, donde TELEFÓNICA MÓVILES entregará a NEXTEL la totalidad del Tráfico Fijo-Móvil con destino a NEXTEL. De acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Ministerial No. 477-2009-MTC/03, TELEFÓNICA MÓVILES asumirá la totalidad de los costos de transportar el Tráfico Fijo-Móvil desde su origen hasta los puntos de interconexión acordados entre NEXTEL y TELEFÓNICA MÓVILES ubicados en los departamentos de Lima, Trujillo y Arequipa.
- A partir de la aprobación del ADDENDUM por parte de OSIPTEL, todos los enlaces de interconexión instalados a la fecha por NEXTEL en los puntos de interconexión acordados en el CONTRATO entre TELEFÓNICA MÓVILES y NEXTEL ubicados en el departamento de Lima, lugar donde NEXTEL entregará a TELEFÓNICA MÓVILES la totalidad del Tráfico Fijo-Móvil con destino a TELEFÓNICA MÓVILES, serán unidireccionales y tendrán origen en las redes de NEXTEL y destino en las redes de TELEFÓNICA MÓVILES (sentido NEXTEL hacia TELEFÓNICA):
- Las Partes se solicitarán entre si la implementación de los enlaces de interconexión necesarios para cursar el Tráfico Fijo-Móvil cuando fijen la tarifa al usuario final, debiendo asumir la Parte solicitante todos los costos derivados de su implementación, incluyendo los costos de adecuación de la red de la otra Parte acordados en el CONTRATO y sus adenda modificatorias.
 - Finalmente, en el supuesto que cualquiera de las Partes requiera incrementar la capacidad de los enlaces de interconexión habilitados por éstas para cursar el Tráfico Fijo-Móvil o cualquier tráfico propio o de terceros, deberá implementar, a su costo los enlaces de interconexión adicionales que se requieran de manera tal que se garantice la calidad y continuidad de los servicios interconectados.

ERCERA: CONDICIONES GENERALES E INTERPRETACIÓN

CORNEJO Las/Partes dejan expresa constancia que el ADDENDUM no modifica en modo alguno inferección Las/Partes dejan expresa constancia que el ADDENDUM no modifica en modo alguno inferección Las Partes de la condiciones de los acuerdos suscritos y/o vigentes entre las Partes, los mismos que se mantienen inalterables y se aplicarán, en lo que corresponda, a las redes y servicios materia del ADDENDUM.





El ADDENDUM deberá ser interpretado de conformidad con los principios de la buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las Partes.

Cualquier modificación o alteración de alguno de los términos acordados en el ADDENDUM deberá constar de manera expresa e indubitable en documento suscrito por las Partes.

El ADDENDUM se firma en dos (2) ejemplares de un mismo tenor en Lima a los 21 días del mes de mayo de 2012.

POR NEXTEL

Alfonso de Orbegoso Baraybar Vicepresidente Legal y de Asuntos Regulatorios

DNI No. 09336389

Gustavo Kitazono Sugahara

POR TELEFÓNICA MÓVILES

Director de Marketing Estratégico

DNI No. 10322115 JIO Sugahara Director de Segmento Masivo

Telefónica Móviles S.A.

Jorge Redhead Byrne

Vicepresidente de Finanzas

DNI No. 07879049

Elizabeth Galdo Marín

Directora de Regulación Corporativa

DNI No. 09149941

